

29-05-2019 10:10:33 Usuario: CSAGUI

Jefe de Unidad de Recursos y Resoluciones
Departamento de Gestión Aduanera
Intendencia de Aduanas
Superintendencia de Administración Tributaria
Su despacho

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteco, con Documento Personal de Identificación con código único de identificación número mil ochocientos cuarenta, cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco, cero ciento uno (1840 45975 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en catorce avenida veinticinco guion cero seis, zona cinco, Guatemala, Departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303, extremo que acredito con copia de mi representación legal ante el Registro Mercantil General de la República, y en representación de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 904937 ante usted atentamente expongo

HECHOS

1. Con fecha 3 de septiembre de 2018 fue aceptada la Declaración de Mercancías DUA-GT número GTPBRPB-18-047457-0001-4 con número de orden 303-8506856 con régimen 23-ID a nombre de mi representada a presentarse en la Aduana Puerto Barrios;
2. Con fecha 7 de septiembre de 2018, mi representada es notificada del Requerimiento de Información número GTPBRPB-2018-47457-RIM-573, en donde el Técnico de Aduanas Luis Humberto Aguilar Pelico, requiere una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Con fecha 17 de septiembre de 2018, mi representada es notificada de la Audiencia por valor GTPBRPB-2018-47457-AV-512, de fecha 17 de septiembre de 2018, en donde el revisor de mercancías ALAN OMAR CHIQUIN LARA, hace ver la diferencia por valor;
4. Que con fundamento en el artículo 349 del Reglamento se requiere el pago del valor de la diferencia establecida.
5. Que la Aduana Puerto Barrios, mediante resolución 2018-23-26-006826 de fecha 20 de septiembre de dos mil dieciocho, autoriza la emisión de fianza para garantizar el pago de los Derechos Arancelarios y el Impuesto al Valor Agregado y así autorizar el levante.



OPERADOR LOGÍSTICO
Honestidad y Responsabilidad

demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;

4. Que se permita continuar con los trámites de importación de la mercadería amparada por la mencionada Declaración de Mercancías.
5. Que se libere la fianza autorizada que se identifica con la clase C-7 y la póliza No. 56682 de Fianzas El Roble, S.A.

BASE LEGAL

Artículo 12 y 28 de la Constitución Política de la República; Artículo 626 del RECAUCA.

Fecha: Guatemala, 29 de mayo de 2019

Por **EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**
Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz
Agente de Aduanas



14 avenida 25-06 zona 5, Ciudad Guatemala, C.A.
PBX. (502) 2305-4500, Fax (502) 2331-2294, email: info@ges.com.gt
www.ges.com.gt